

dispuesto en el citado Concordato, y sus Capítulos, y para su
puntual cumplim^{to}. con testimonio a la letra de este acuerdo
se haga representacion a el Ill^{mo} R^{do} Obispo de Cartagena, para
que con arreglo a lo dispuesto por aquellos, se diga señalax
el termino competente a todos los arriba expresados, con suxa
de los minoristas, y a los de navar, que nuevamente se aian asignado,
para que dentro de el avciendan a los sagrados ordenes con
apexebim^{to}. que de no executaxlo en el q^o. se les designaxe,
no les baldra exempcion de fuero, que compete a los que tie
nen las calidades prebenidas por el 5^{to} Concilio de trento; fian
do el Ayuntamiento de la Integridad, y celo de dho Ill^{mo} R^{do} Obispo
tomaxa en el asunto las providencias mas oportunas
para libertaxle de los recuxos prebenidos por dho Capitulo,
y de los agexibos, que paduce el comun en la exempcion de
los dho ordenados, y minoristas

Tqualm^{te}. se acordo en este Ayuntamiento que por estar para espi
raz la R^l. facultad expedida por S. M. y S^{tes} de dho R^l. y Supremo
Consejo de Castilla en veinte, y quatro de Octubre de dho^{to}. seienta, y nuebe
para repartir en este veindario mil ducados anuales para el
valaxio de dos Medicos; se consulte de nuevo a dho R^l. tribunal
solicitando la continuacion de aquella por el tiempo que
fuere de dho R^l. agexado, para cuiar de lix. nombraxon por dho
Comisarios a los S^{tes} D^{ns} Juan Soriano Rodriguez, y D^{no} Juan
Spuche capitulaxes, dandoles el poder q^o. por dho se requiera
a los dos Tuncos, y a cada uno insolidum, como tambien a D^{no}
fran^{co}. Bex^{to}. de Quixos Agente de negocios, y a D^{no} Gregorio Lo
pez Prior de los R^l. conx^o. en la corte de Madrid, especial, y se
ñaladam^{te}. para la practica de las dilixencias aqui expre
sadas, y solicitud de la continuacion de la R^l. facultad